



SE DENIEGA LA RENOVACIÓN DE PATENTE DE ALCOHOL ROL 4- 496 A NOMBRE DE CLARA MAMANI MAMANI

EXENTO

DECRETO N° 6375/2020

Arica, 15 de octubre de 2020

VISTOS:

Estos antecedentes; Decreto Ley N° 3.063 "Ley de Rentas Municipales ", y sus modificaciones; Decreto N° 484 Reglamento para la Aplicación D.L. N° 3.063; Ley N° 19.925 "Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; el Decreto Alcaldicio N° 3560, de fecha 29/08/2007 que Aprueba Ordenanza Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes; Listado de Patentes de Alcoholes Observadas de fecha 29/07/2020 de Dirección de Administración y Finanzas; Decreto Alcaldicio N° 1852 de fecha 19/02/2020; Ord. N° 380 de Asesora Jurídica, de fecha 03/03/2020; el **Acuerdo N° 176** del Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N° 14/2020 de fecha 30/07/2020.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme con lo establecido en el artículo 65, letra o) de la Ley N° 18.695, "*El Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patente de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas.*"
- b) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, "*Las patentes se concederán en la forma que determine esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la Ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes.*"
- c) Que, la Contraloría General de la República ha concluido en el **Dictamen N° 70.162, de 2014**, que "*los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son procedimientos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales se cuentan no solo aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe verificar –como son la ausencia de inhabilidad, la distancia mínima respecto de ciertos establecimientos, los topes legales en caso de patentes limitadas, los relativos al uso del suelo, y los propiamente sanitarios, entre otros-, sino también elementos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal*". Respecto de esto último, el Órgano de Control ha precisado en el **Dictamen N° 54.968, de 2009**, tal evaluación refiere a aquellos aspectos vinculados a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza. Agrega en dicho pronunciamiento que "*La consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad, es, por lo demás, concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que estos aspectos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la autoridad se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver.*"
- d) Que, lo dispuesto en el artículo N° 9° de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, establece "*En la patente deberá anotarse el nombre del dueño, número de su cédula de identidad con indicación del lugar de su otorgamiento y la **dirección del negocio**. Iguales anotaciones se harán respecto del adquirente, en caso de transferencia de la patente. Las patentes sólo pueden transferirse previa inscripción en la oficina municipal que corresponda, y a personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 4°*".
- e) Que, la Contraloría General de la República ha precisado en el Dictamen N° 12.262, de 1999, que los supuestos necesarios que deben concurrir para que el ejercicio de una actividad quede afecta al pago de patente, son: a) que se trate de una actividad gravada con dicho tributo; b) que aquélla se ejerza efectivamente por el contribuyente, y c) que se realice en un local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado.
- f) Decreto Alcaldicio N° 1852 de fecha 19/02/2020, que aprueba la renovación de patente de alcoholes con Rol 4-496 a nombre de doña Clara Mamani Mamani, en la cual se le otorga un plazo hasta el 30 de junio de 2020, para presentar regularizada la recepción final del inmueble, en caso contrario no se renovará en el periodo siguiente.

- g) Que, la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, se pronuncia mediante Oficio N° 3.291 de fecha 09 de septiembre de 2019, que indicó en su parte final, *"Por tanto, resulta procedente que la municipalidad reclamada exija al peticionario la regularización de las obras incorporadas o modificadas al inmueble en que funciona el establecimiento comercial, como requisito para la renovación de la patente de alcoholes de que se trata, por lo que se debe desestimar el reclamo del peticionario en este punto"*.
- h) Que, el Ord. N° 380 de Asesora Jurídica, de fecha 03 de marzo de 2020, Informa incumplimiento de normativa que rige para el otorgamiento y renovación de patentes de alcoholes, en el sentido que, constituye un requisito esencial para el ejercicio de una patente de alcohol, que ésta se ejerza en un inmueble habilitado para aquello, lo que supone, entre otras condiciones, contar con la recepción definitiva de la propiedad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- i) Que, conforme con el Acuerdo N° 176, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 14/2020 del Concejo Municipal, de fecha 30/07/2020, donde se analizó los antecedentes expuestos. Se acuerda "No Renovar" la Patente de Alcohol Rol N° 4-496 de giro **"Restaurant de Alcoholes Diurno y Nocturno"** a nombre de doña Clara Mamani Mamani, con dirección en Avenida Manuel Castillo Ibaceta N° 3431 local 02, por no acreditar la regularización de las obras incorporadas o modificadas al establecimiento comercial. Atendiendo a lo instruido por la Sede Regional de Control en su parte final del oficio N° 3.291 de fecha 09 de septiembre de 2019, que indica *"Por tanto, resulta procedente que la municipalidad reclamada exija al peticionario la regularización de las obras incorporadas o modificadas al inmueble en que funciona el establecimiento comercial, como requisito para la renovación de la patente de alcoholes de que se trata, por lo que se debe desestimar el reclamo del peticionario en este punto"*.
- j) El inciso 2° del Artículo 4°, de la Ley 18.961 "Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", la cual señala: "Carabineros, asimismo, prestará a las autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública que éstas soliciten en el ejercicio legítimo de sus atribuciones."

DECRETO:

- DENIÉGUESE** la Renovación de la Patente de Alcoholes Rol N° 4-496 de giro **"Restaurant de Alcoholes Diurno y Nocturno"** a nombre de doña Clara Mamani Mamani, Rut [REDACTED] con dirección en Avenida Manuel Castillo Ibaceta N° 3431 local 02, conforme al **Acuerdo N° 176** adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 14/2020 del Concejo Municipal, con fecha 30 de julio de 2020, que deniega la renovación de esta patente, a partir del segundo semestre de 2020. Dicho acuerdo se tomó en base a los vistos y considerando del presente decreto.
- NOTIFÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio a través de los **Inspectores Generales** a don Luis González Mamani, heredero de doña Clara Mamani Mamani, en el domicilio autorizado.

TENDRAN, presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Oficina de Rentas, Inspecciones Generales, Director de Control, Administrador Municipal, P.D.I. y Carabineros de Chile para su conocimiento, cumplimiento y fines que haya lugar.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.


CARLOS CASTILLO GARIBEGUILLOS
 SECRETARIO MUNICIPAL


GERARDO ESPINDOLA ROJAS
 ALCALDE DE ARICA